

Constancia Secretarial: El 8 de marzo de 2021 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00196

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aclare cuál de los 2 abogados que suscriben la demanda van a actuar en representación de la ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso, norma que dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, ya que, si bien uno le fue conferido poder como apoderado principal y el otro en sustitución, lo cierto es que juntos están actuando al mismo tiempo.
2. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **021** del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ffdb67e7ab9d16979f48be5ed3e811207f4f7a8fa786fcd449609e749fcd74**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:17 PM